



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 156 de 18 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 21 DE JUNIO DE 2026 (SEGUNDA VUELTA) PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2030

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 311 y 315 numerales 1y 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2. consagra "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece el deber de los ciudadanos de respetar las normas de convivencia y las autoridades democráticas legalmente constituidas.

"Que el artículo 315 constitucional señala lo siguiente:

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes. (...)"

"B) En relación con el orden público:

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **156** de **18 JUN 2026**

PARÁGRAFO 1°. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.*

Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", adicionado por el Decreto Nacional 1740 de 2017, en lo relacionado con el orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, define la *Ley Seca* así: "(...) la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.4.1.2 ibidem, dispone:

Parágrafo 1°. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho periodo cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias.

Que en la Sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Que el Decreto 800 de 2025 "Por el cual se adiciona el capítulo 10 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1066 de 2015, único del sector interior, por medio del cual se crean y reglamentan la comisión nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el decreto 2821 de 2013", en su artículo 2.3.1.10.7 señala:

Las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, tendrán las siguientes funciones:

(...)

2. *Hacer seguimiento a los procesos electorales y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.*

13. *Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen mesas de votación.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 156 de _____

Que la Resolución 109 de 2025 "Por medio del cual se efectúa una delegación para integrar la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales", estableció, entre otras cosas, la conformación de la mencionada Comisión en el municipio, sus funciones y sesiones.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expide Resolución 2580 del 05 de marzo de 2025 "Por la cual se establece el Calendario Electoral para las elecciones presidenciales, a realizarse el 31 de mayo de 2026 (primera vuelta)", así mismo, mediante Resolución 5857 del 04 de junio de 2026 Por la cual se da continuidad a la Resolución núm. 2580 del 5 de marzo de 2025 y se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Condición Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana) autoriza a los alcaldes a establecer medidas y restricciones temporales para preservar la tranquilidad, seguridad y salubridad pública

Que, el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", consagra que "Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador". Que, debido a la jornada electoral, se hace necesario adoptar medidas preventivas y restrictivas de carácter temporal que garanticen el normal desarrollo del proceso democrático, el ejercicio libre y pacífico del derecho al voto, la conservación del orden público y la protección de los derechos y libertades públicas en el Municipio de Armenia durante el desarrollo de las próximas elecciones presidenciales a celebrarse el 21 de junio de 2026 (segunda vuelta).

Que, por las razones anteriormente expuestas el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibición de Transporte de Cilindros de Gas (Pipetas):

Se prohíbe el transporte, distribución y comercialización de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) o cualquier otro gas inflamable en vehículos o motocicletas durante el 21 de junio de 2026 entre las 06:00 a.m. y hasta las 24:00 horas de la Medianoche, salvo previa autorización del Cuerpo de Bomberos o de la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal en casos excepcionales de emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibición de Trasteos (Mudanzas):

Se prohíbe la realización de trasteos, mudanzas o el transporte de muebles y enseres en zonas urbanas y rurales del Municipio de Armenia, el día 21 de junio de 2026 entre las 06:00 a.m. y las 6:00 am del 22 de junio de 2026, con el fin de evitar alteraciones del orden público o el encubrimiento de actividades ilícitas.

ARTÍCULO TERCERO. Control y Vigilancia:

La Policía Nacional, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Convivencia, la Personería Municipal y demás autoridades competentes, adoptará las medidas necesarias



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGF-021
26/02/2025 V2

DECRETO Número 156 de 18 JUN 2026

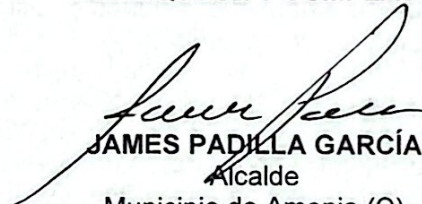
para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, velando por la seguridad y normal desarrollo de la jornada electoral.

ARTÍCULO CUARTO. Ley seca. Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, en la totalidad del territorio de Municipio de Armenia, desde las seis de la tarde (6:00 pm) del sábado 20 de junio de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 am.) del lunes 22 de junio de 2026, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío. **18 JUN 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde
Municipio de Armenia (Q)

18 JUN 2026

Proyectó componente jurídico: Miryam Paola Torres Giraldo - Contratista SGC - Sandra Milena Manzano Ramirez - Contratista SGC
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Yina María Mesa Moncada - Asesora de Despacho
Aprobó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno y Convivencia